

ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA
“ASOCIACION DE RAYUELA DE
LANCO”



TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTICULO 1° : Constituye una organización comunitaria funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, con las modificaciones de acuerdo a la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte denominada “ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE RAYUELA, con domicilio en Calle Valparaíso Sin número s/n de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la décima cuarta Región de los Ríos.

ARTICULO 2° : LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA tiene por objetivo general promover la integración, participación y el desarrollo del deporte en general y de LA RAYUELA en particular.

La Asociación tiene por objeto:

1. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
2. Promover la participación de la comunidad en las actividades deportivas.
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la Asociación.
4. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley 19.712 y Ley 19.418 y su Reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá:

- a. Promover y realizar campeonatos, competencia, campañas y eventos deportivos.
- b. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- c. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamientos, charlas y conferencias para la comunidad.
- d. Crear y sostener bibliotecas.
- e. Contruir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos.
- f. En general realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.-



ARTICULO 3° : Para todos efectos legales, el domicilio de la Asociación será la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos.

ARTICULO 4° La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 5° : La Asociación estará formada por instituciones con personalidad jurídica vigentes de la comuna, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general, la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las instituciones asociadas se registrarán por sus propios estatutos, no obstante Quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

ARTICULO 6° : La calidad de socios se adquiere:

- a. Por suscripción en el acta de constitución de la Organización.
- b. Por la aceptación, de parte del Directorio de la organización, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este estatuto y del reglamento, una vez que la Asociación se encuentre constituida, el directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 7° Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir por intermedio de las personas naturales que las integran o presentan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- b. Asistir debidamente representadas a las reuniones a que fueran legalmente convocadas.
- c. Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- d. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación, de la Ley N° 19.712 y su reglamento y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.-



ARTICULO 8° : Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la asociación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.
Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios a lo menos con anticipación de 15 días a la asamblea general será presentado a la consideración de esta.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, y
- d) Proponer censura contra uno o cualquiera o el total de los directores.

ARTICULO 9° : Quedarán suspendida en todos sus derechos en la asociación:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la asociación, comprobado el atraso, el directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las tareas a), b) y d) del artículo 7° de este estatuto.
La suspensión la declarará el directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b). Esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.
En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la más próxima Asamblea General que se realice, cuales clubes afiliados se encuentran suspendidos.

ARTICULO 10° : La calidad de afiliado a la asociación se pierde:

- a) Por renuncia presentada al Directorio.
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la asociación y,
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2. Por causar grave daño por escrito o otra forma a los intereses de la asociación,
 - 3. Por haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°.La exclusión la decretará el directorio previa resolución de la comisión de disciplina o tribunal de honor en su caso.
De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea general extraordinaria citada por el directorio para ese objeto.



ARTICULO 11° : El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 12° : Para atender a sus fines, esta Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidio y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipidad o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera cualquier título, la multas que se cobren conforme a los estatutos, los ingresos proveniente de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

ARTICULO 13° : La cuota ordinaria mensual será determinada por el consejo de delegados en la sesión de año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a \$ 500 ni superior a \$ 1000.-

ARTICULO 14° : Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en la sesión extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando la necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a \$500, ni superiores a \$1000.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJO DE DELEGADOS.

ARTICULO 15° : El consejo de Delegados es la primera autoridad de la Institución, podrá estar representado en las Asambleas Generales por su Presidente, el Secretario y el Tesorero, estos dos últimos sólo concurren con derecho a voz.

Los Delegados y socios de cada club podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16° : Habrá Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de octubre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda, y la presentación del plan anual de actividades.

En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.



Si por cualquier causa no se celebrase una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

ARTICULO 17° : Las Asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 18° : Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la asociación;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta.
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la asociación;
- g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma.
- h) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del directorio cuando corresponda según lo determinen estos estatutos, y
- i) La convocatoria a elecciones y la nominación de la comisión electoral.

Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 19° : Las asambleas generales serán convocadas por un acuerdo del directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

ARTICULO 20° : Las citaciones a las asambleas generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la institución, o se entregue la citación al representante de la organización afiliada personalmente o bajo recibo.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 21° : Las asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la asociación si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad mas uno de las organizaciones afiliadas. Si



no se reuniese este quórum, se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 22° : La voluntad de la mayoría de la asamblea legalmente instalada es la voluntad de la asociación.

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 23° : Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 15° y no existirá voto por poder.

ARTICULO 24° : De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El acta deberá contener a lo menos:

- a) El día hora y lugar de la asamblea
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes.
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones y,
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 25° : Las asambleas Generales serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario el que lo sea del directorio o las personas que hagan las veces.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26° : Al Directorio corresponde la Administración y dirección superior de la institución en conformidad a la Ley, los estatutos y a los acuerdos de las asambleas, y estará constituido por al menos 3 miembros de cada club que durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.



ARTICULO 27° : El Directorio de la Asociación se elegirá en la Asamblea General ordinaria del año que corresponda, en la cual cada Delegado o representante de una organización afiliada, presidente, secretario y Delegado sufragará por una sola persona, de conformidad al Art. 15° de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Hasta completar el número de miembros del directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO 28° : No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTICULO 29° : En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado.

ARTICULO 30° : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure mas de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinario un nuevo Presidente de entre los Directores. Proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 31° : El Directorio de la Asociación deberá en la primera sesión designar al Director, que actuará como vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director entre sus miembros.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

ARTICULO 32° : Podrá postular y ser elegido miembro del directorio cualquier representante o delegado, socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la Institución representada, suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9° y reúna los siguientes requisitos;

- a) Ser mayor de 18 años de edad
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su organización representada a la fecha de elección.
- c) Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país .
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la Asociación.-



ARTICULO 33° : Son atribuciones y deberes del directorio.

- a) Dirigir la asociación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y de los diversos departamento que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos, a la aprobación de la asamblea General. Tales Reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la ley y su reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las asambleas generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a al asamblea general ordinaria de socios, tanto de al marcha de la institución como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de está, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa someterá a al aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el directorio o la Asamblea en su caso, y
- h) Preparar en la reunión constructiva del directorio, el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguiente especificaciones:
 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 2. Periodo de ejecución.
 3. Objetivo propuesto.
 4. Beneficio de su realización
 5. Forma de financiamiento.
 6. Presupuesto financiero.
 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTICULO 34° : Como Administrador de los Bienes Sociales, el directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner termino a ellos; celebrar contratos mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de deposito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales;



delegar en el presidente y un director en dos o mas directores las facultades económicas y administrativas de la asociación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en asamblea general extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la asociación constituir servidumbre y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 35° : Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la asamblea en su caso.

ARTICULO 36° : El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 37° : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 38° : Corresponde especialmente al presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución;
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios;
- c) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdos con los estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero, y otros funcionarios que designe el directorio;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación;



- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la asociación;
- i) Dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma y,
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le recomienden.

ARTICULO 39° : El vicepresidente además de la función establecida en el Art. 30° de estos estatutos deberá colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la institución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

TITULO VIII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DIRECTORES.

ARTICULO 40° : los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socio de registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Art. 20° de este estatuto.
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la institución con excepción de las que corresponde al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que se solicite algún miembro de la asociación, y
- f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el directorio, las asambleas, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionado con sus funciones.

ARTICULO 41° : Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la asociación.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso e egresos;
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes y la cuenta corriente de ésta, y



- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 42° : EL director deberá colaborar con el Secretario o el tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del secretario o en su caso del tesorero será subrogado por el director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del secretario o del tesorero, el director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 43° : En la sesión ordinaria en que debe efectuarse la elección de directorio, la asamblea general elegirá una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Art. 27°, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando alguna de ésta se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y porque que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confecciona del ejercicio anual, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO 44° : La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor numero de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el representante de la organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia de dos cargos en la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro, continuara con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.



TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 45° : Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea ordinaria anual a que se refiere el Art. 17° de éste Estatuto, el directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la comisión electoral.

Esta comisión, estará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la comisión dictará un reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la asamblea general.

ARTICULO 46° : Para ser miembro de la comisión, el representante de la organización afiliada deberá tener alo menos un año de antigüedad en la asociación, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 9° ni ser candidato a ocupar cargo Directorio.

ARTICULO 47° : La comisión Electoral hará las veces de ministerio de Fe en el cambio de directorio posterior a la elección y certifica el estado en que el directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la asociación.

TITULO X DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 48° : Existirá una comisión de disciplina compuesta de 3 miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria con que se renueve el directorio y otras autoridades de la asociación, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto.

La comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír plenamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su cargo. Con todo,



la comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la comisión de disciplina deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución. La comisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la comisión quedarán a firme cuando las apruebe la asamblea extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la comisión o por apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los 5 días siguientes a su notificación personal o 7° día de despachada la carta por correo.

La asociación, en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generan entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos.

TITULO XI

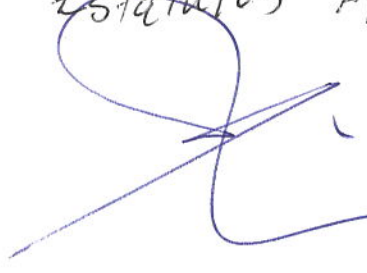
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 49° : La asociación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los 2/3 de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un ministro de fe como: notario público, funcionario municipal designado para tal efecto, oficial civil, o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile, designado para tal efecto por el director nacional o regional, el que certificará el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO 50° : La asociación podrá disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, adoptado por 2/3 de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la asociación y provocada esta por decisión de autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "_____". la cual goza de personalidad jurídica.

Estatutos Aprobados. 30 de Abril 2019



13.08.2019